

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Segun parte del General en Jefe, se le ha incorporado el General Loma con algunas de las fuerzas de su mando sin novedad, habiéndose alojado en Salinas de Anaña.

CATALUÑA.—Han salido de Barcelona buques suficientes que se encuentran en Vinaróz á disposicion del General en Jefe para embarcar sus tropas, si lo cree conveniente, y acudir con ellas donde sea preciso.

CENTRO.—Las facciones abandonan el teatro de la guerra, pasando precipitadamente los vados y barcas del Ebro: son perseguidas por la division del General Weyler.

Algunas fuerzas enemigas, al salir del Maestrazgo se dirigen hácia la provincia de Huesca. La brigada á las órdenes del Brigadier Moreno del Villar, que se encontraba en Daroca con dos regimientos de caballería, infantería y artillería, se dirige rápidamente en su persecucion á fin de tomarles la delantera, á cuyo efecto la noche anterior se han dispuesto trenes que con media hora de intervalo han

conducido las tropas; habiéndose tambien reforzado anticipadamente la guarnicion de Huesca con 500 hombres y dos piezas de artillería.

Continúa el sitio de Cantavieja.

GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino por telegrama que acabo de recibir, expedido en Madrid á la hora de las diez de la noche de hoy, me dice lo siguiente:

«Victoria en toda la linea: Cantavieja en poder de nuestros valientes soldados con 2,000 prisioneros.

General Quesada tomó hoy todas las posiciones al enemigo.

Rechazados los carlistas en la Junquera y enérgicamente perseguidos.

Brigadier Delatre picó la retaguardia á Dorregaray que huyó sin hacer frente.

Moreno Villar, persiguelos tambien de cerca.»

Cuyas importantes noticias me apresuro á publicar por extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 7 de Julio de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Segun se me participa por la Administracion económica de esta provincia, los ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han remitido como era su obligacion, á pesar de habérselos estado reclamando por espacio de tres meses, las listas nominales de los individuos mayores de 14 años que en 31 de Diciembre próximo pasado no se hubieran provisto de la cédula personal.

En su consecuencia, estando mi autoridad en el deber de hacer cumplir este servicio, hago presente á los señores Alcaldes, que si en el término improrogable de diez dias contados desde la fecha de la publicacion de esta circular en el «Boletin oficial, no remiten dichas listas, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Santander 7 de Julio de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Ayuntamientos que se citan:

Camargo.
Cártes.
Castro-Urdiales.
Cayon.
Cieza.
Guriezo.
Luená.
Medio Cudeyo.
Meruelo.
Reinosa.
Rivamontan al Mar.
Ruesga.
San Roque de Riomiera.
Tresviso.
Vega de Pas.
Villafufre.
Voto.

Segun se me participa por la Administracion económica de la provincia, los ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han cumplido con el servicio de la formacion de las matriculas de contribucion industrial y de carruajes de lujo, á pesar de las distintas amonestaciones que aquella les ha dirigido. En su consecuencia y con arreglo al segundo párrafo del artículo 80 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, hago saber á los señores Alcaldes que tienen en descubierto el indicado servicio, que si en el término de diez dias á contar desde la publicacion de esta circular en el «Boletin Oficial» de la provincia no cumplen lo que les tiene mandado la Administracion económica incurrirán en la multa de cincuenta pesetas que se hará efectiva subsidiariamente en el ayuntamiento respectivo, todo sin perjuicio de nombrar un comisionado que cumpla este servicio á su costa.

Santander 8 de Julio de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Ayuntamientos que se citan:

Arredondo.
Bárcena de Cicero.
Cabezón de Liébana.
Camargo.
Camaleño.
Campó de Suso.
Cártes.
Castro ó Cillorigo.
Castro-Urdiales.
Comillas.
Cieza.
Enmedio.
Entrambasaguas.
Guriezo.

Limpias.
 Los Tojos.
 Luena.
 Marina de Cudeyo.
 Meruelo.
 Penagos.
 Pesaguero.
 Ramales.
 Rasines.
 Reinosa.
 Ruento.
 Ruesga.
 San Roque de Riomiera.
 Santiurde de Toranzo.
 Santoña.
 San Vicente de la Barquera.
 Selaya.
 Soba.
 Tresviso.
 Valdeolea.
 Valdeprado.
 Valderredible.
 Vega de Liébana.
 Villaescusa.
 Villafufre.
 Voto.

Comision provincial de Santander.

CIRCULAR.

Beneficencia.—Expósitos.

Formalizada la relacion general de los expósitos procedentes de la Inclusa provincial que han cumplido las edades de 15 años y no exceden de 30, las hembras y de 22 á 35 los varones; y que por esta razon habrán de ser comprendidos en el sorteo de dotes de la fundación de don Antonio Hermójenes de la Serna, próximo á realizarse, la Comision provincial ha acordado publicarla á continuacion de esta circular, para conocimiento de los interesados, y con el objeto tambien de que si hubiese algun otro expósito ó expósita de las referidas edades que, bien por ignorarse su existencia ó por cualquiera otra causa, no estén incluidos en dicha relacion, puedan interponer el recurso que estimen oportuno, por medio de la correspondiente instancia expresiva de la fecha de su nacimiento y precisamente, del nombre y vecindad de las que fueron sus nodrizas, que deberán presentar dentro del plazo de 20 dias á contar desde la fecha, ante los respectivos Ayuntamientos, quedando estos encargados de dirigirlas á la Comision, en el siguiente dia, sin falta, de haber espirado el término señalado, para resolver en cada caso lo que proceda, antes de realizar el sorteo que se anunciará oportunamente.

Y con el fin de que lo dispuesto por la Comision provincial llegue á noticia de los individuos á quienes interesa, los Señores Alcaldes dispondrán inmediatamente que se saquen listas parciales de los expósitos correspondientes á sus distritos y con las advertencias oportunas, que se fijen en los pórticos de las parroquias y de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que quede de manifiesto en la

Secretaría del Ayuntamiento el presente *Boletín* para que los interesados que lo deseen puedan consultarlas; debiendo dar cuenta de haber cumplimentado este servicio, al mismo tiempo que remitan las reclamaciones presentadas, ó den aviso de no haberse producido ninguna.

Santander 6 de Julio de 1875.—El V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.—P. A. de la C. P., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Relacion de los expósitos procedentes de la Inclusa provincial que por haber cumplido las edades de 15 años las hembras y de 22 á 35 los varones, deben ser comprendidos en el sorteo de dotes de la fundación de D. Antonio Hermójenes de la Serna, á que se refiere la precedente circular.

Ayuntamientos.—Nombres de los Expósitos.—Fechas de su nacimiento.

Astillero.—Casimiro S. Emeterio; 4 de Marzo de 1850.

Pielagos.—Martin Cruz; 17 de Setiembre de 1843; Juan Bautista Cruz; 7 de Febrero de 1844; Ciriaco Cruz; 12 de Junio de 1844; Dámaso S. Emeterio; 20 de Octubre de 1849; María Candelaria Dominga; 4 de Marzo de 1854.

Santander.—Josefa S. Emeterio; (Se ignora, debe presentarse para conocer su edad;) Ramona S. Emeterio; id. id. Villaescusa.—Gregorio S. Sebastian; 21 de Marzo de 1848.

Entrambasaguas.—Simon S. Emeterio; 18 de Febrero de 1845; Francisco San Emeterio, 25 de Febrero de 1845; Gregorio S. Emeterio; 26 de Julio de 1846.—Zórnino S. Emeterio; 23 de Diciembre de 1846.—Manuela San Emeterio; 27 de Diciembre de 1848.—María de la Cruz; 2 de Mayo de 1849.—Juana Santander; 5 de Mayo de 1849.—Fernanda S. Emeterio, 29 de Mayo de 1849.—Lucía S. Emeterio; 2 de Junio de 1850.—Policarpo San Emeterio; 25 de Enero de 1851.—Nicolasa M.; 23 de Diciembre de 1851.—Ramona S. Emeterio; 22 de Abril de 1853.—María S. Emeterio; 7 de Setiembre de 1854.—Luisa S. Emeterio; 10 de Octubre de 1854.—María Carmen Paul; 25 de Febrero de 1855.—María S. Emeterio; 6 de Enero de 1856.—Dolores S. Rafael; 24 de Marzo de 1858.—Petra de la Cruz; 1.º de Agosto de 1850.—Hipólita S. Hementerio; 21 de Agosto de 1856.—Gregoria de la Cruz y Eulogia de la Cruz; (se ignoran su paradero y deben presentarse para acreditar la edad)

Arnuero.—Manuel Expósito; 25 de Julio de 1844.—Isidora S. Emeterio; 1.º de Abril de 1846.—María de las Mercedes; 24 de Setiembre de 1847.—Santos S. Emeterio; 1.º de Noviembre de 1847.—Victor S. Emeterio; 28 de Marzo de 1849.—Marcelo Expósito; 16 de Enero de 1848.—Dámaso San Sebastian; 13 de Octubre de 1849.—Dominica S. Emeterio, 3 de Agosto de 1850.—Camila Expósita; 14 de Enero de 1851.—Carlos S. Emeterio; 5 de Noviembre de 1851.—Juana Expósita; 26 de Diciembre de 1851.—Antonia Emenciana; 23 de Enero de

1852.—Angel Expósito; 4 de Mayo de 1852.—Antonia Expósita; 10 de Setiembre de 1852.—María S. Emeterio; 25 de Diciembre de 1852.—Saturina S. Emeterio; 10 de Marzo de 1853.—María Expósita; 4 de Agosto de 1852.—Nicolasa S. Emeterio; 4 de Diciembre de 1853.—María del Carmen; 16 de Julio de 1856.—Fidela Expósita; 12 de Marzo de 1854.—María Presentacion S. Emeterio; 14 de Noviembre de 1851.—Lorenza Filomena; (se ignora; debe presentarse para acreditar su edad)

Bárcena de Cicero.—María; 27 de Mayo de 1847.—Márcos; 27 de Abril de 1844.—Pedro; 27 de Febrero de 1845.—Ventura; 13 de Julio de 1852.—Anacleto; 12 de Julio de 1853.—Rosa; 8 de Setiembre de 1847.—Eulogia; (Se ignora, debe presentarse para acreditar su edad.)

Bareyo.—Margarita de la Cruz; 18 de Mayo de 1849.—Joaquina de la Cruz; 20 de Agosto de 1853.—Modesta de la Cruz; 20 de Febrero de 1854.—Luisa de S. Justo y Pastor; 21 de Junio de 1853.—Teresa de S. Juan; 19 de Setiembre de 1854.

Escalante.—Ildefonsa S. Emeterio; 25 de Febrero de 1846.—Petra S. Emeterio; 27 de Febrero de 1848.—Jacoba San Emeterio; 27 de Noviembre de 1849.—Agustina Concepcion S. Emeterio; 7 de Diciembre de 1850.—Demetria S. Emeterio; 28 de Setiembre de 1852.—Juliana S. Emeterio; 15 de Febrero de 1855.—Tecla S. Emeterio; 18 de Abril de 1855.—María S. Emeterio; 6 de Octubre de 1855.—María S. Emeterio; 12 de Enero de 1856.—Eustaquia S. Emeterio; 28 de Setiembre de 1856.—Dorotea S. Emeterio, 7 de Febrero de 1851.

Argoños.—Pedro Regalado; 15 de Mayo de 1845.

Riotuerto.—Teresa; 24 de Diciembre de 1848.—Dominica; 11 de Mayo de 1852.—Petra S. Emeterio; 29 de Junio de 1852.

Hazas en Cesto.—Dominga S. Emeterio; 7 de Agosto de 1846.—Ramona Cruz; 30 de Agosto de 1848.—Antonio Expósito; 21 de Octubre de 1849.—Sabina Cruz; 29 de Octubre de 1849.—Juliana Expósita; 25 de Enero de 1851.—Faustina Cruz; 15 de Enero de 1851.—Josefa Expósita; 10 de Febrero de 1854.—Juan Expósito; 20 de Octubre de 1855.

Marina de Cudeyo.—Margarita San Emeterio; 15 de Enero de 1848.—Vicente Santa Cruz; 9 de Julio de 1845.—Liérganes.—Tomasa Expósita; 2 de Marzo de 1852.—Isabel S. Sebastian; (Se ignora: debe presentarse para acreditar su edad)

Meruelo.—Bernardino Expósito; 19 de Mayo de 1845.—José Expósito; 25 de Marzo de 1846.—Manuel Expósito; 7 de Diciembre de 1846.—María Carmen; 24 de Diciembre de 1849.—Agustin; 3 de Mayo de 1851.—Florencia Expósita; 11 de Diciembre de 1851.—Celedonia Cruz; 8 de Marzo de 1855.—Dionisia Expósita; 7 de

Abril de 1855.—Valentina Expósita; 16 de Diciembre de 1855.—Manuel Expósito; 8 de Setiembre de 1851.

Penagos.—Dámaso S. Emeterio; 27 de Abril de 1846.—María Juliana; 25 de Enero de 1850.—Angela S. Emeterio; 28 de Febrero de 1850.—Serafina Santa Cruz; 16 de Marzo de 1850.—Teresa S. Emeterio; 1.º de Diciembre de 1850.

Rivamontan al Monte.—Anastasia San Sebastian; 12 de Mayo de 1845.—Manuela de la Cruz; 16 de Setiembre de 1847.—Pedro Miguel San Roman; 4 de Julio de 1849.

Santoña.—Quiteria S. Emeterio; 7 de Marzo de 1849.—Timotea S. Emeterio; 20 de Mayo de 1852.

Rivamontan al Mar.—Tomás Manuel Santa Cruz; 20 de Diciembre de 1848.—Pedro de la Cruz; 12 de Octubre de 1849.—Francisco de la Cruz; 5 de Enero de 1852.—Dominga Santa Cruz; 12 de Mayo de 1853.—Juliana Santa Cruz; 17 de Junio de 1853.—Petra Santa Cruz; 1.º de Agosto de 1853.

Solórzano.—Juana Expósita; 5 de Mayo de 1849.—Manuela San Emeterio; 11 de Setiembre de 1849.—María San Emeterio; 11 de Setiembre de 1849.—Casiano San Emeterio; 4 de Marzo de 1850.—Pelegriña Santander; 13 de Abril de 1850.—Márcos del Soto; 24 de Abril de 1850.—Angela Expósita; 28 de Febrero de 1851.—Pólita Expósita; 21 de Agosto de 1852.—Ursula San Emeterio; 20 de Octubre de 1853.—María Santander; 8 de Marzo de 1855.

Laredo.—Márcos Santander; 6 de Octubre de 1848.—Martina; 28 de Enero de 1856.—Patricia Lucas; 21 de Agosto de 1857.—Emeterio Cruz; 2 de Mayo de 1853.

Colindres.—Narciso San Emeterio; 4 de enero de 1850.

Limpias.—María; 12 de Setiembre de 1849.

Voto.—Evaristo Expósito; 13 de Octubre de 1843.—Ciriaco de la Cruz; 13 de Marzo de 1845.—Bernardino Expósito; 20 de Mayo de 1845.—Elias San Emeterio; 28 de Abril de 1848.—Alejandro Santander; 22 de Abril de 1849.—Pio Santander; 1.º de Mayo de 1849.—José Santander; 18 de Marzo de 1850.—Basilisa Expósito; 1.º de Enero de 1851.—Anselmo Santander; 20 de Abril de 1851.—Guillermo; 24 de Junio de 1852.—Ramona Expósita; 19 de Agosto de 1854.—Juana Expósita; 29 de Mayo de 1855.—Paula Expósita; 20 de Octubre de 1855.—Anastasia Expósita; 20 de Marzo de 1858.—Fernanda de la Cruz; 31 de Mayo de 1858.—Juana Expósita; 8 de Febrero de 1859.—Zoa Fermina; 3 de Julio de 1846.—Rosa S. Emeterio; 4 de Setiembre de 1847.—Elias S. Emeterio; 28 de Abril de 1848.—Eleuterio San Emeterio; 20 de Febrero de 1849.—Nicomedes S. Emeterio; 14 de Setiembre de 1852.—Ramona S. Emeterio; 19 de Agosto de 1854.—Petra Expósita; 30 de Abril de 1857.—Bruna S. Emeterio; 12 de Setiembre de 1857.

Liendo.—Eusebia S. Emeterio; 31 de Marzo de 1857.
 Castro-Urdiales.—Sinforosa; 4 de Setiembre de 1853.
 Torrelavega.—Crisóstomo S. Emeterio; 25 de Noviembre de 1845.—Toribio Santa María; 16 de Abril de 1845.—Jordán Quirós; 25 de Marzo de 1846.—Damian S. Emeterio; 27 de Setiembre de 1843.—Petra Martínez; 7 de diciembre de 1847.—Pelayo S. Emeterio; 30 de Octubre de 1848.—Urbano S. Emeterio; 7 de Marzo de 1849.—María Iglesias; 11 de Junio de 1849.—Vicenta Expósito; 4 de Abril de 1851.—Rosa; 3 de Noviembre de 1858.
 Santillana.—María Encarnación S. C.; 25 de Marzo de 1847.
 Ongayo.—Sebastiana Iglesias; 18 de Enero de 1855.
 Reocin.—Marcelino S. Gregorio; 13 de Enero de 1857.—María de la Cruz; 23 de Abril de 1852.
 Polanco.—Juan Expósito; 2 de Febrero de 1846.—Zoiló S. Emeterio; 31 de Mayo de 1848.
 San Vicente de la Barquera.—Dominga S. Emeterio; 2 de Agosto de 1850.—Micaela María; 28 de Setiembre de 1851.
 Valdáliga.—José Manuel S. Emeterio; 16 de Marzo de 1843.—Juliana Irene S. Emeterio; 20 de Noviembre de 1846.—Isidora S. Emeterio; 4 de Febrero de 1850.
 Val de San Vicente.—Gregorio S. Emeterio; 23 de Diciembre de 1841.—María Josefa S. Emeterio; 13 de Octubre de 1848.—Serafina S. Emeterio; 27 de Noviembre de 1848.—Anacleto S. Emeterio; 11 de Julio de 1854.
 Comillas.—Francisco; 12 de Enero de 1849.
 Ruiloba.—Josefa S. Emeterio; 17 de Abril de 1854.
 Mazcuerras.—Juana de la Cruz; 29 de Agosto de 1845.—Manuela S. Emeterio; 4 de Octubre de 1852.
 Arredondo.—Agapito Santander; 8 de Mayo de 1846.
 Soba.—Cecilio Santander; 1.º de febrero de 1858.—Tirso Santander; 27 de Enero de 1849.
 Ruesga.—Juliana Tirso Santa Cruz; 27 de Enero de 1846.—Leon San Jorje; 19 de Febrero de 1846.—Uldárico Miguel; 4 de Julio de 1849.—Manuel Santander; 1.º de Enero de 1850.—Gabriela Santander; 16 de Marzo de 1851.—María Santander; 16 de Setiembre de 1852.—Eduvijas Santander; 17 de Octubre de 1853.—Benita Santander; 8 de Agosto de 1854.
 Villacarriedo.—María Gomez; 31 de Julio de 1844.
 Santa María de Cayón.—Calista de la Cruz; 13 de Octubre de 1849.—María de la Cruz; 7 de Diciembre de 1852.
 Joaquín Buenaventura; 3 de Mayo de 1844.
 Castañeda.—Gregoria de la Cruz; 27 de Noviembre de 1856.
 Corvera.—Leonor; 22 de Marzo de 1855.
 Selaya.—Isabel Iglesias; se ignora; debe presentar para justificar su edad.

Villafufre.—Juliana María S. Emeterio; 6 de enero de 1859.
 Santiurde de Toranzo.—Eugenia; 1853.
 Santander 6 de Julio de 1875.—El V. P. de la C P, Lopez de Tejada.—El Secretario, Solano Vial.

ADMINISTRACION
 ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Junio próximo anterior, dice á esta dependencia lo que sigue:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las consultas dirigidas por varias Administracion económica á esa Direccion general, sobre si procede exigir á los súbditos extranjeros el recargo del dos por ciento que se halla establecido sobre la contribucion territorial por el art. 7.º del Decreto de Presupuestos del 26 de Junio de 1874, y el recargo tambien de la novena parte de la cuota establecido sobre la Contribucion del Subsidio industrial. Examinados los tratados y convenios vigentes celebrados por España con el Imperio Alemán y con las Repúblicas Argentina, Costa-Rica Guatemala, Salvador y Nicaragua, en que se exime á los súbditos respectivos de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra, del pago de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos ó cualquiera otra contribucion extraordinaria. Vistos los celebrados entre España y Austria, Francia, Italia y Portugal, que si bien eximen á los súbditos respectivos en el territorio de la otra Nacion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos, etc., hacen escepcion del caso en que dichas contribuciones se impongan sobre bienes inmuebles. Vistos los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Méjico que someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, sujetándolos expresamente á satisfacer los mismos impuestos. Considerando que los tratados y convenios internacionales deben guardarse segun los términos en que se estipularon, sin acudir á violentas interpretaciones, y que cuando no exista tratado que determine las exenciones que sobre los puntos objeto de las consultas de que se trata han de gozar los extranjeros, debe estarse á los principios del derecho internacional y á la reciprocidad entre las Naciones.

Considerando que en cuanto á los tratados comprendidos en el primer grupo que ántes se expresa, ó sean los celebrados con el Imperio Alemán y las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, que establecen en términos generales la exencion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos, ó cualquiera otra contribucion extraordinaria, no pueden menos de comprender, tanto el 2 por 100 que se

recarga sobre la contribucion territorial, como tambien la novena parte de la cuota sobre la del subsidio, y que en su virtud no debe exigirse á los súbditos de esas Potencias ninguna clase de impuesto en concepto de contribucion de guerra, porque los tratados les ponen á cubierto de estos gravámenes.

Considerando que no sucede lo mismo respecto á los tratados celebrados por España con Austria, Francia, Italia y Portugal, porque si bien eximen á los súbditos de estas naciones en el territorio de la otra contrarante de toda contribucion de guerra, etc.; exceptúan el caso en que estas se impongan sobre bienes inmuebles, porque en este caso estarán obligados á satisfacerlas como los nacionales, dando á entender claramente que solo en este caso estarán obligados á satisfacerlas como los nacionales, dando á entender claramente que sólo en ese concepto deben contribuir al 2 por 100 que grava la propiedad inmueble, pero que en manera alguna se les puede compeler al pago de la novena parte de las cuotas que se recarga sobre contribucion Industrial.

Considerando que los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Méjico someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, y que por lo tanto están obligados á satisfacer tanto uno como otro de los mencionados recargos.

Y considerando, por último, que respecto á aquellos extranjeros correspondientes á naciones con quienes España no tenga tratados acerca del punto en cuestion, la justicia exige que, en reciprocidad á la proteccion que se les concede y demás beneficios que disfrutan, se les obligue á contribuir al Tesoro público con los mismos impuestos que á los nacionales; S. M el Rey (q D. g), de conformidad con lo informado sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que deben considerarse exentos del pago del 2 por 100 que, como contribucion de guerra, grava la propiedad inmueble, así como de la novena parte de la cuota que recarga la contribucion del subsidio, los súbditos del Imperio Alemán y de las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, y todos aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales medien tratados que les eximan de esas cargas.

2.º Que deben quedar exentos solamente del pago de la novena parte de la cuota que como recargo se establece sobre la contribucion del Subsidio, los súbditos de Austria, Francia, Italia, Portugal y demás extranjeros á quienes los tratados releven de tal gravámen.

Y 3.º Que los súbditos de Bélgica, Venezuela y Méjico, así como aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse en todo á los mismos gravámenes que los nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gocen los

españoles de la exencion de gravámenes iguales á los que motivan esta resolucion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y su exacto cumplimiento en esa provincia, haciéndole con este objeto las prevenciones siguientes:

1.º Los súbditos de naciones extranjeras, que segun la preinserta Real orden deben considerarse exentos del pago del impuesto de guerra establecido sobre las contribuciones de territorial y subsidio, ó sólomente de este último gravámen, justificarán su derecho á la exencion ó exenciones que como tales súbditos extranjeros les correspondan; con los mismos documentos y en igual forma que se dispuso ya con relacion al noveno del subsidio por la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre último, que circuló á V. S. esta Direccion general en 26 de Diciembre siguiente.

2.º Presentados en esa Oficina los referidos documentos, examinados que sean y encontrándolos conformes, procederá la misma á hacer en cada caso la declaracion que corresponda.

3.º De los acuerdos que sobre el particular dicte esta Administracion económica podrán los interesados recurrir en alzada ante este Centro directivo, en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que les sean notificados ó comunicados en debida forma, y trascurrido ese plazo sin entablar dicho recurso quedará firme el acuerdo administrativo.

4.º Las devoluciones que se soliciten de cantidades satisfechas en concepto de los impuestos de guerra de que se trata por los súbditos extranjeros declarados exentos del pago, deberán ser objeto de un expediente que se instruirá y cursará en la forma prevenida por regla general para los de su clase.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Santander 6 de Julio de 1875.—El Jefe económico, P. S., Elías Bermudez.

Circular.

Como á pesar de haber espirado el plazo para la presentacion en esta oficina de los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al actual año económico de 1875-76, no hayan cumplimentado aun tan urgente como interesante servicio varios Ayuntamientos de esta provincia, se les previene: que si en el término improrogable de seis dias no lo verifican, se les exigirá la multa de 50 pesetas y la responsabilidad que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santander 7 de Julio de 1875.—El Jefe económico, P. S., Elías Bermudez.

Providencias judiciales.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Comandante graduado, Capitan del depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiendo desaparecido en el

trayecto que media entre Madrid y esta plaza, el soldado destinado al ejército de Cuba procedente del Regimiento infantería de Leon, Ramon Sanchez Carrera á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion verificada el 11 de Marzo del presente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de Cos, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Santander 6 de Julio de 1875.
—Eduardo Teixeira Montagut.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bareyo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto por término de ocho dias en esta Secretaria municipal, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, en la inteligencia que transcurridos que sean no serán oidos.

Bareyo 4 de Julio de 1875.—Norberto de la Verde.—P. S. M., Fidel Ruiz Fernandez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Terminado ya el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza territorial y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla espuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento para que los respectivos contribuyentes puedan enterarse de él durante el término de seis dias, y producir las reclamaciones á que haya lugar.

San Pedro del Romeral 29 de Junio de 1875.—Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Arnuero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio económico de 1875 á

1876, se halla espuesto al público en la secretaria municipal por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Arnuero 2 de Julio de 1875.
—Manuel de la Torre.

Ayuntamiento de Penagos.

Desde esta fecha se halla espuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias, en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se hagan.

Penagos y Junio 28 de 1875.
—Manuel Garcia Quintana.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confecionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial en el actual año económico de 1875 á 76, se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que crean convenirles.

Santa Cruz de Bezana 1.º de Julio de 1875.—Miguel Gomez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Se halla vacante la secretaria del Juzgado municipal de este distrito, por reuncia del que la desempeñaba en propiedad, don Domingo Alvarez.

Los aspirantes que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes al Juez que esta suscribe en término de ocho dias, siguientes á la publicacion en el «Boletin Oficial» de la provincia.

La dotacion consiste en los derechos de actuaciones, con arreglo al arancel vigente.

Valdeprado 27 de Junio de 1875.—Tomás Seco y Campa.

Ayuntamiento de Arnuero.

Se halla vacante la secretaria de este ayuntamiento, dotada con 375 pesetas anuales: las solicitudes para adquirirla se presentarán en esta alcaldía durante el plazo de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial.»

Arnuero 2 de Julio de 1875.
—Manuel de la Torre.

JUNTA SINDICAL.

DEL
Colegio de Corredores de esta plaza.

Londres al 24 y 27 de Agosto, 48-50;
al 2 de Octubre, 48-70.

Cádiz, 1¼ por 100 daño.

Palencia, par.

Medina del Campo, 1¼ por 100 daño.

Santander 5 de Julio de 1875.—El Adjunto de turno, Victor M. Cedrun.

Anuncios.

El 6 del mes de Junio desapareció del pueblo de San Pantaleon de Aras, en el Ayuntamiento de Voto, un novillo, Tudanco, por castrar, de edad como de 22 meses, color algo negro, con la cinta del lomo blanca, buena cabeza, astas blancas, un poco abiertas y gordas, ojeras blancas y un poco chato. 4-2

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado.

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martia, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía, de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5. 2